

## Tercero.-Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
97,500 .....	15.379,00	9.750,00
97,625 .....	27.650,00	9.762,50
97,750 y superiores .....	29.424,30	9.775,00

## Cuarto.-Período de suscripción posterior a la subasta.

Se abre un período de suscripción hasta el día 18 de noviembre durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 11,25 por 100, emisión 18 de noviembre de 1988, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta primera subasta, por lo que se desembolsarán 9.775 pesetas por cada Bono suscrito. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25.000.000 de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26689** *ORDEN de 3 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a diversos Centros no oficiales reconocidos, a implantar a partir del curso 1988-89 el plan de estudios experimental de los cursos comunes.*

Por Orden de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 15) se implantó, con carácter experimental, un plan de estudios para los cursos comunes, que afectaba a diversas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Posteriormente, por Ordenes de 15 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 19 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 11 de julio) dicho plan de estudios se generalizó a todas las Escuelas de Artes Aplicadas, por lo que parece lógico hacer extensivo el mismo a los Centros no oficiales que así lo han solicitado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se autoriza a los Centros no oficiales reconocidos, Escuela de Artes Decorativas de Madrid, Escuela de «Arte y Decoración» y Centro de Estudios «Sater» de Santander a implantar a partir del curso 1988-89 el plan de estudios experimental de los cursos comunes establecidos por la Orden de 8 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Segundo.-Transcurridos dos cursos académicos, los Centros a que se refiere la presente Orden podrán solicitar autorización para implantar el plan de estudios experimental correspondiente a las especialidades que impartan.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26690** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se inscribe a la Empresa «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario*

Esta solicitud se presentó con don Javier Melareal Sanz, en nombre y representación de la Empresa «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», con domicilio en C/1.ª calle Colombia, número 52, para inscribirse en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre:

Resultando que la Empresa «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de Seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Inscribir a la Empresa «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 03 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

- Aparatos a presión.
- Almac. de productos químicos.
- Reglamentación eléctrica.
- Normalización y homologación.
- Vehículos y contenedores.
- Gases combustibles.
- Aparatos elevadores.

Segundo.-La citada Empresa, queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º, del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1 b) y 9.1 c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

**26691** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 84/1985, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, contra acuerdos del Registro de 13 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 84/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, contra resoluciones de este Registro de 13 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de la misma fecha 13 de diciembre de 1984, recaídas en los expedientes de marcas números 1.004.520, 1.004.521, 1.004.524, 1.004.529 y 1.004.534, referentes al registro de la marca "Multicentro Jaime III", debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos no conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, lo anulamos, declarando el derecho del recurrente a la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial, sin hacer declaración expresa sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delgado Montero-Ries.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.